



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibian los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Imprenta de la Diputación provincial, 64 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada libro de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Abril)

FRESCEDIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES DE SENADORES

Usando de las facultades que me confiere el art. 37 de la ley Electoral de Senadores, he dispuesto designar para los actos referentes a la elección de Senadores, que deberá verificarse al domingo 30 del corriente mes, los salones destinados á oficinas de este Gobierno en la calle de Ordóñez II.

León 28 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Manuel Tojo Pérez

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

En virtud de las facultades que me concede la vigente ley Municipal, vengo en convocar á elecciones municipales á los Ayuntamientos de esta provincia para el domingo 14 del próximo mes de Mayo, á fin de que se verifique la renovación bienal que determina el art. 46 de la misma ley.

La reunión de la Junta municipal, á los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, deberá tener lugar el domingo anterior, ó sea el 7 del mismo mes, y el escrutinio general el jueves siguiente al domingo en que ha de verificarse la elección, ó sea el 14 de Mayo.

Llamo muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes sobre lo preceptuado en el art. 15 del Real decreto citado y 91 de la ley Electoral; esperando de su reconocido celo que teniendo presente estas disposiciones, garantizarán, por todos los

medios que estén á su alcance, la libre emisión del sufragio.

León 28 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Manuel Tojo Pérez

Indicador de las operaciones y actos relativos á la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo á la ley Municipal, Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y disposiciones complementarias.

28 de Abril.—Empieza el periodo electoral con la publicación en el Boletín oficial de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de los electores hasta el día en que termine la elección. (Art. 7º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Desde el día siguiente alde la convocatoria hasta el domingo 7 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas, pidiendo la declaración de candidatos á la Junta municipal del Censo. (Art. 17 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Término en efecto la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.

7 de Mayo.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo al efecto de lo previsto en el artículo 18 del Real decreto de adaptación.

En el mismo día, los Alcaldes anunciarán por edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, en la forma prevenida en el párrafo 2º del art. 26 del mismo Real decreto, y cumplirán lo demás en él prescrito.

También en el mismo día los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á que se refiere el art. 18 a los Presidentes de las Mesas de las Secciones que ellos no hayan de presidir y a todos los designados para Interventores y suplementos, citando á éstos para el día y la hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto citado.)

14 de Mayo.—A las siete de la mañana se constituirá la Mesa en el local designado para cada Sección, y

para el público se abrirán los locales á las ocho de la mañana, á fin de que á esta hora en punto comience la votación. (Término en cuenta la Real orden de 17 de Octubre de 1890.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos á que se refiere el art. 7º del Real decreto de adaptación.

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación, que se verificará conforme á lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Real decreto citado, y se procederá al escrutinio y operaciones posteriores, con arreglo al art. 32 y siguientes del mismo decreto.

18 de Mayo.—Como jueves siguiendo al domingo dlo de la votación, la Junta general de escrutinio se reunirá á las diez de la mañana en la sala del Ayuntamiento, y en su defecto, en otro local decoroso y capaz que el Alcalde ponga á su disposición, para verificar las operaciones de escrutinio, conforme á lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de escrutinio declarará disuelta y concluida la elección.

Término el periodo electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

1º de Julio.—Se constituirán los nuevos Ayuntamientos.

Madrid 24 de Abril de 1899.—Aprobado.

ELECCIONES MUNICIPALES

CIRCULAR

No obstante lo prevenido en la anterior convocatoria es indicador para las operaciones y actos relativos á la próxima renovación de los Ayuntamientos, en el deseo de que sean concedidos y respetados por to-

dos los preceptos legales, y especialmente que se facilite la libre emisión del sufragio, me creo en el deber de recordar y recomendar especialmente á los Sres. Alcaldes la obligación de que cumplan los preceptos siguientes:

1.º Publicar por los medios de costumbre la anterior convocatoria y su indicador.

2.º Hacer público al mismo tiempo y por iguales medios los Distritos en que esté dividido el término municipal. (Art. 12 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.)

3.º Las vacantes que hayan de proveerse en cada uno de ellos.

4.º El número de Concejales que cada elector tiene derecho á votar, conforme preceptúa el art. 9º del mencionado Real decreto; y

5.º Una vez terminado el escrutinio el día 14 de Mayo, los Sres. Alcaldes pondrán en conocimiento de este Gobierno, por el medio más rápido, el resultado de la elección, reificándolo por propio los puntos donde haya estacion telegráfica del Estado, ó del ferrocarril los que no cuenten con ella.

Del celo de los Sres. Alcaldes y de la cordura de los electores, espero serán atendidos los justos deseos del Gobierno de S. M., cumpliendo fielmente los deberes que las leyes y disposiciones vigentes impone á unos y otros.

León 28 de Abril de 1899.

El Gobernador.
Manuel Tojo Pérez

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA.
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D Esteban Miranda y Alonso, vecino de Cistuer, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Abril, á los nueve y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de calamina llamada Isabel, sita en término de los pueblos de Villayandré y Aleja, Ayuntamiento de Villayandré, sitio denominado «Los picos del Collado de La Robla». Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida

una calzada donde termina la mina *Dña Emilia*, desde donde se tomará al Norte 300 metros, clavándose la 1.^a estaca; desde ésta y en dirección Noreste 400 metros, 2.^a estaca; desde ésta y en dirección Norte 100 metros, y se colocará la 3.^a estaca; y en dirección NO. 600 metros, y se colocará la 2.^a; de ésta y en dirección SO. 200 metros, clavando la 3.^a estaca; desde ésta y en dirección al SE. 1.000 metros, colocándose la 4.^a estaca; de ésta y en dirección NE. se medirán 200 metros, colocando la 5.^a; de ésta y en dirección al NO. se medirán 400 metros, cerrando así el perímetro con la 1.^a estaca de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 17 de Abril de 1899.—*José Revilla.*

Hago saber: Que por D. Manuel Llata Rosillo, vecino de Viallo (Santander), se ha presentado lo en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de Abril, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de cobre llamada *La Avelina*, sita en término del pueblo de Frede, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, y paraje llamado «El Pie de la Mula», y linda al S., con «Las Pioneras»; al N., con «Las Colladas»; al E., «El Cascocha», y al O., con terrenos de labor de varas. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor que se halla en dicho paraje a unos 12 metros de otra labor que existe al ESE de la misma, desde él se medirán al ESE 300 metros, al ONO. 300 metros, al N.N.E. 100 metros, y al S. 50, otros 100 metros, y levantando perpendicularmente en los extremos quedarán formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 17 de Abril de 1899.—*José Revilla.*

Hago saber: Que por D. Esteban Gómez Fernández, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Abril, á las nueve y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Catalina*, sita en término del pueblo de Alejo, Ayuntamiento de Villayandre, sitio denominado «Callejo del Fundadad». Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida

unos cresteros de cuarzo que existen á la parte Norte del camino de Alejo, al monte; desde éste yendo punto se medirán en dirección Norte 100 metros, y se colocará la 1.^a estaca; y en dirección NO. 600 metros, y se colocará la 2.^a; de ésta y en dirección SO. 200 metros, clavando la 3.^a estaca; desde ésta y en dirección al SE. 1.000 metros, colocándose la 4.^a estaca; de ésta y en dirección NE. se medirán 200 metros, colocando la 5.^a; de ésta y en dirección al NO. se medirán 400 metros, cerrando así el perímetro con la 1.^a estaca de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 17 de Abril de 1899.—*José Revilla.*

Hago saber: Que tiene realizado el interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 17 de Abril de 1899.—*José Revilla.*

Hago saber: Que por D. Marcelino Suárez González, vecino de la Cuenca, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 de Abril, á las once y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de cobre llamada *La Avelina*, sita en término del pueblo de Frede, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, y paraje llamado «El Pie de la Mula», y linda al S., con «Las Pioneras»; al N., con «Las Colladas»; al E., «El Cascocha», y al O., con terrenos de labor de varas. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor que se halla en dicho paraje a unos 12 metros de otra labor que existe al ESE de la misma, desde él se medirán en dirección S. 400 metros, al O. 400 metros, al N. 600 metros, al E. 400 metros, y desde este punto al de partida otros 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 17 de Abril de 1899.—*José Revilla.*

Hago saber: Que por D. Colomán Díez Acevedo, vecino de Valdorri, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de Abril, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro llamada *Honorina*, sita en término de Balbuena y Salamón, Ayuntamiento de Salamón, paraje llamado «La Crucicapanón», y linda al E. y N., con líneas particulares, y al S. y O. con terreno común. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calzada que existe en el sitio

llamada «La Crucicapanón», y desde dicho punto se medirán al N. 150 metros, al E. 1.000, al O. otros 1.000 y al S. 250, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 17 de Abril de 1899.—*José Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de territorial

Circular

Advertidos ya por circular publicada en este periódico oficial las entidades encargadas de la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial de que en previsión de los recursos que sobre la misma puebla establecerán en el próximo año económico, deben figurar lo mismo en los representantes de rústica y urbana que en los padrones de este distrito cuiusque, los casillas necesarios para poder liquidar individualmente los recursos con que pueden gravarse una y otra riqueza, por conformarse mejor este procedimiento con el buen orden y régimen administrativo que el segundo en el anterior y actual ejercicio, restó sólo a esta Administración, cumpliendo lo ofrecido en la circular mencionada al principio, publicar los modelos a que los expresidentes siguientes cobratorios deberán sujetarse en su ejecución, y hacer su vez las prevenciones siquiera:

Padrones de edificios y solares

A los Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos, que tengan aprobados los registros fiscales de fincas urbanas, correspondiente formar los padrones de edificios y solares, según lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1899, y ilustrar ese deber relacionando todas las fincas que estén consignadas en el registro fiscal y no se hallen exentas, conforme dispone el art. 24 del mismo Reglamento, inscribiéndolas en los padrones por el orden con que figuran en los registros y con el detalle que especifican los epígrafes que contiene el modelo que se publica en este mismo Boletín, señalado con el n.º 1., para lo cual deberá tener presente el tiempo impuesto sobre la riqueza reconocida y entotas para el Tesoro con que figuran los respectivos Ayuntamientos en el estado que también se inserta á continuación, así como las transmisiones acordadas por la Delegación de Hacienda, á fin de que en la casilla correspondiente figuren los nombres de los nuevos acquirentes de las fincas.

Repartimiento de rústica, colonia y pecuaria

Lo dispuesto en el apartado anterior para los repartimientos de la riqueza urbana, es igualmente aplicable á los de la rústica, colonia y pecuaria, y la confección de estos últimos se ajustará el modelo número 3, pudiendo extenderse hasta la casilla 7., inclusive, pudiendo prolongarse, y así que sea conocido el cupo que señale la superioridad, las restantes, hasta la que lleva el epígrafe en blanco, destinada a los recursos extraordinarios, si se establecieran.

León 24 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, José M. Guerra.

En concepto de fregón municipal podrán imponer los Ayuntamientos como tributación, y solamente sobre las cuotas del Tesoro, el 16 por 10 á los contribuyentes vecinos, y el 12,80 á los foresteros.

Constreglo á estas instrucciones á las prescripciones reglamentarias y demás disposiciones legales, procederán desde luego los Sres. Alcaldes á la extensión de los párvos de referencia, llevando desde la 1.^a en sucesa hasta la 8.^a inclusive, y dejando en claro las tres restantes hasta tanto que esta Administración comunique las instrucciones necesarias para cubrirlas.

Como estas últimas no afectan á la ejecucionalidad de los documentos en cuestión, tan pronto como éstos se halle formados y con las ocho primeras casillas cubiertas, serán expuestas al público por término de ocho días, previo aviso en el BoLETÍN OFICIAL y demás medios acostumbrados en cada localidad, atendiendo durante ese tiempo las reclamaciones que se presenten, y que sólo podrán versar sobre errores aritméticos ó de copia. Los Alcaldes solventarán dentro de otros cinco días, y los interesados que no se conformen con la resolución, pueden apelar de ella ante esta Administración en los octo días siguientes.

Por último, á los expresados padrones se unirán los estados graduales de contribuyentes por orden de cuotas, sin los recargos; certificaciones de fincas ejecutadas, de las pertenencias al Estado; del recargo municipal impuesto, y de haber estando el padrón expuesto al público por el término prefijado.

Repartimiento de la riqueza urbana

Los distritos municipales que no tengan aprobados registros fiscales de fincas urbanas, continúaran trabajando por el tiempo que resulte necesario para liquidar la riqueza, y los Ayuntamientos y Juntas parciales cuidarán de formar los repartimientos con arreglo al modelo que va señalado con el n.º 2., llevando desde luego las casillas primeras y tan pronto como la superioridad determine el cujo que tienen que repetir entre los cuatro tributantes de los distritos respectivos, y que esta Administración les comunicará oportunamente, aplicarán á cada individuo la cuota y recargo municipal que le corresponda en las casillas 6.^a y 7.^a, llevando también las 8.^a, 9.^a y 13.^a, con arreglo á los datos que facilitará esta Oficina, suspendiendo la terminación de los repartimientos hasta que se les comuniquen los recursos extraordinarios que han de conseguir en ellos, caso de que se establezcan.

Repartimiento de rústica, colonia y pecuaria

Lo dispuesto en el apartado anterior para los repartimientos de la riqueza urbana, es igualmente aplicable á los de la rústica, colonia y pecuaria, y la confección de estos últimos se ajustará el modelo número 3, pudiendo extenderse hasta la casilla 7., inclusive, pudiendo prolongarse, y así que sea conocido el cupo que señale la superioridad, las restantes, hasta la que lleva el epígrafe en blanco, destinada a los recursos extraordinarios, si se establecieran.

León 24 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, José M. Guerra.

dicipal
tinentes,
de sobre
por 100
los, y el
ciones,
entarias
les, pue-
s. Alcal-
enes de
11.¹ ca-
y deján-
s hasta
s co-
necesa-
lectan á
mentos
as éstas
as ocho
serán
mio de
el Eu-
s aco-
e fin-
recla-
que só-
es artí-
lados re-
to días,
confor-
la apre-
tación
os pa-
raduan-
den de
icacio-
pue-
ro mu-
estado
por el

rbana
que no
iscales
án tri-
resulte
y una
mada
cos
salude
e lue-
y tab
deter-
repara-
lo los
la Ad-
portu-
valvo
que le
y 7.¹
litará
termin-
hasta
angos
usig-
esta.

nia y
sate-
la ri-
aphi-
nia y
estos
ni-
hosta
pron-
cupo
res-
gues
un-
Ad-
M.

Modelo número 1

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
Número del Receptor del Forma	Padrón Clave, Plaza, Postilla, etc. Número	Nombres de los contribuyentes	Y de sus administraciones o propiedades	Número de sus domicilios	Domicilio	Intento	Administración Predios Cr.	Propiedad	TOTAL	Operaciones	Al. imp.	Al. impuesto Predios Cr.	Permit. Cr.	Permit. Cr.
										Periodos Cr.	Periodos Cr.	Periodos Cr.	Periodos Cr.	Periodos Cr.

Modelo número 2

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
Número del Receptor del Forma	Padrón Clave, Plaza, Postilla, etc. Número	Nombres de los contribuyentes	Y de sus administraciones o propiedades	Número de sus domicilios	Domicilio	Intento	Administración Predios Cr.	Propiedad	TOTAL	Operaciones	Al. imp.	Al. impuesto Predios Cr.	Permit. Cr.	Permit. Cr.
										Periodos Cr.	Periodos Cr.	Periodos Cr.	Periodos Cr.	Periodos Cr.

Modelo número 3

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
Número del Receptor del Forma	Padrón Clave, Plaza, Postilla, etc. Número	Nombres de los contribuyentes	Y de sus administraciones o propiedades	Número de sus domicilios	Domicilio	Intento	Administración Predios Cr.	Propiedad	TOTAL	Operaciones	Al. imp.	Al. impuesto Predios Cr.	Permit. Cr.	Permit. Cr.
										Periodos Cr.	Periodos Cr.	Periodos Cr.	Periodos Cr.	Periodos Cr.

Estará comprensivo del liquido imponible sobre la Riqueza reconocida y cuotas de contribución que corresponde satisfacer por los edificios y solares á los Ayuntamientos que á contribuirán se expresan en el próximo año económico de 1899 á 1900, el cual forma esta Administración en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones directas:

Número de orden	Nombres de los Ayuntamientos	Riqueza imponible Pesetas. Cts.	Cuota de contri- bución para el Tesorero Pesetas. Cts.
1	Acbedo.....	621 26	103 78
2	Algadepe.....	3.077 *	598 48
3	Atrubia.....	1.661 *	290 68
4	Astorga.....	66.437 *	10.440 84
11	Borjas.....	2.012 50	352 19
12	Bomibibre.....	14.564 33	2.548 76
14	Benuzo.....	7.906 29	1.399 35
15	Bercianos del Camino.....	1.023 *	284 08
16	Bercianos del Páramo.....	5.102 53	903 44
17	Berlanga.....	2.632 *	464 10
26	Cabrilunes.....	1.516 78	265 45
27	Cucabetos.....	7.403 *	1.311 09
28	Calzada del Coto.....	4.834 62	848 06
29	Campazas.....	1.222 88	214 *
31	Campo de Villavidel.....	1.068 *	188 90
38	Carrocera.....	1.316 *	230 30
39	Castifalé.....	1.020 *	180 08
42	Castillo la Valduerna.....	251 41	44 32
45	Castrofuerte.....	1.478 *	258 67
52	Cimanes del Tejar.....	5.142 50	898 95
53	Cimanes de la Vega.....	4.024 62	704 29
57	Corvillas de los Oteros.....	3.701 *	663 44
58	Cuadros.....	1.752 *	306 60
59	Cubillas de los Oteros.....	1.800 50	341 90
63	Destriana.....	4.050 *	813 75
66	Escobar de Campos.....	1.587 *	268 98
69	Fresnedo.....	2.670 *	468 83
70	Fresno de la Vega.....	1.740 *	304 50
71	Fuentes de Carbojal.....	2.541 *	444 67
74	Gordaliza del Pino.....	2.387 *	417 23
75	Gordocenillo.....	3.604 50	630 78
78	Gradefas.....	6.330 39	1.108 37
77	Tirajal de Campos.....	13.573 *	2.375 27
78	Gosendos de los Oteros.....	3.309 *	579 08
80	Igüeña.....	1.395 17	244 16
81	Izagre.....	4.192 *	733 60
85	La Bañeza.....	4.328 50	9.500 82
90	Lahcapa.....	1.705 50	308 48
95	Las Omañas.....	2.450 25	428 79
98	Los Barrios de Luna.....	5.167 *	904 23
102	M. Guz.....	1.110 *	194 25
104	Mansilla de las Mulas.....	9.000 75	1.722 64
105	Marnúa.....	483 *	84 53
110	Murias de Paredes.....	819 *	143 33
116	Pajares de los Oteros.....	3.480 *	609 *
117	Palacios del Sit.....	4.318 25	755 89
119	Paradaseca.....	5.187 *	907 73
120	Páramo del Sil.....	2.812 *	492 10
121	Peranzanes.....	2.801 25	505 97
123	Ponferrada.....	38.338 10	6.709 18
126	Prado.....	1.009 45	192 40
128	Priero.....	1.124 39	196 78
129	Puente Domingo Flórez.....	9.864 75	1.851 43
131	Quintana del Castillo.....	1.892 10	331 12
132	Quintana del Marco.....	2.467 *	432 *
134	Rabanal del Camino.....	2.308 *	1.280 40
139	Riego de la Vega.....	5.641 51	882 27
140	Riello.....	3.960 *	693 *
144	Sahelices del Río.....	1.017 50	283 07
153	San Esteban de Nogales.....	3.235 *	566 10
155	San Justo de la Vega.....	9.876 85	1.630 80
157	San Millán Caballeros.....	1.130 16	199 36
159	Santa Coloma Curueño.....	4.629 *	810 08
160	Santa Coloma Sonsoza.....	10.158 *	1.777 65
161	Santa María de Ordás.....	744 75	130 34
166	Santa María del Rey.....	8.804 *	1.540 70
170	Sobrado.....	2.288 *	400 40
171	Soto y Amio.....	4.416 *	778 34
173	Toral de los Guzmanes.....	3.309 75	576 20
174	Toreo.....	6.471 *	1.132 46
181	Vadellugueras.....	1.737 *	303 98
182	Vademedra.....	990 *	173 25
183	Valdepiélagos.....	1.569 *	274 58
184	Valdepole.....	2.251 *	368 97
186	Valderrey.....	8.357 50	1.402 57
188	Val de San Lorenzo.....	6.433 *	1.125 78
189	Valdossamario.....	1.029 *	180 08
190	Valdetetejo.....	744 04	130 21

192	Valencia de D. Juan.....	25.617 89	4.378 16
194	Valverde Ent. que.....	2.891 *	506 02
195	Valldejulió.....	2.784 25	487 34
196	Vegallentza.....	1.218 01	213 15
197	Vegacervera.....	708 *	128 90
198	Vegamón.....	1.873 50	327 88
203	Vegas del Condado.....	6.438 *	1.120 67
204	Villabraz.....	1.772 *	310 10
210	Villafácer.....	2.303 *	403 37
212	Villagatón.....	2.601 *	470 93
213	Villalumbrete.....	2.161 *	378 18
214	Villamandos.....	1.671 *	292 43
216	Villanortín D. Sancho.....	1.480 50	250 00
222	Villanueva de Manzanares.....	1.484 24	230 73
223	Villaquejido.....	6.426 *	1.124 38
224	Villalumbre.....	4.804 25	805 23
225	Villarroya.....	6.488 75	1.135 53
227	Villaverdebariego.....	4.735 28	832 17
228	Villacela.....	1.867 *	291 73
232	Villazula.....	4.208 *	735 81
233	Villazuzu.....	6.180 02	1.072 75
234	Zotes del Páramo.....	1.971 50	345 02
	Total.....	512.432 16	90.242 20

León 17 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, José M. Guerrero.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

proteger entre los aspirantes que la solicite.

San Adrián del Valle y Abril 19 de 1899.—El Alcalde, Julián Otero.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Desea el día de la fecha se hallan puestos al cobro en la Depositaría-Pagaduría de esta provincia los recibos por suscripción á la Gaceta de Madrid correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio corriente, encareciendo á todas las entidades suscriptoras pasen á recogerlos, así como también los que adeuden por atrasos, a fin de evitar el empleo de las medidas coercitivas que previene la instrucción de apremios para su realización.

León 25 de Abril de 1899.—El Tesorero de Hacienda, F. Navas Velasco.

AYUNTAMIENTOS

D. Tomás Matto López, Alcalde constitucional de la ciudad de León.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Arquitecto municipal, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, la que podrá solicitar los que á ella aspiren dentro del plazo de cuarenta días, contados desde el siguiente en que se publicue este anuncio en la Gaceta de Madrid, dirigiendo los informes á la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, acomodadas de la copia certificada del título facultativo, de la huja de servicios, del certificado de buena conducta y del de aptitud para el cumplimiento de los deberes propios del cargo, y de los demás documentos que estimen oportunos.

León 24 de Abril de 1899.—Tomas Matto López.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Terminado el contrato celebrado con el Médico titular de este Ayuntamiento para la asistencia á dos familias pobres designadas en esta localidad, y demás obligaciones que el Reglamento determina, se anuncia vacante dicha plaza, por término de quince días, con la dotación anual de 10 pesetas.

Los aspirantes a dicho cargo, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el expresado término de quince días; pues transcurridos que sean se

remitirá ó arriendo tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, á las doce de la tarde, á los diez días después de ser anunciado en el Boletín Oficial de la provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se hulla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, por puertas á la llave.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente el 4 por 100 del tipo fijado, no admitiéndose posteriores que no cubran el total de la cantidad señalada.

El rematante garantizará el compromiso con persona de responsabilidad ó depositando en metálico la cuarta parte del arriendo.

Cimanes del Tejar 22 de Abril de 1899.—El Alcalde, Tomás Palomo.

—D. S. M.: El Secretario, Pablo Estrada.

Alcaldía constitucional de Castronuño

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumo, con el aumento de los recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el dia 7 del próximo mes de

8 16
16 02
17 39
2 16
3 90
7 88
6 67
0 10
3 37
0 98
8 18
2 43
0 09
9 75
4 38
5 73
1 53
2 17
1 73
3 61
2 75
5 02
2 20
3 M.
28 la
1 19
terc.
o y
cor-
az-
nac-
ho
a de
ien-
los,
des,
e de
as y
idan
ex-
tipo
nos,
in-

Mayo, de diez a doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de la subasta y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; y si no surtiera efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 20 de dicho mes, á igual hora y en el mismo local que la anterior.

Castrocalbón 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, Sebastián Bocares.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

El repartimiento de la contribución territorial y urbana de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen justas.

Los Barrios de Luna 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio G. Hervero.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados como medio para cubrir el encabezamiento general de consumos el arriendo á venta libre de las especies de vino, aguardientes, alcoholés, aceites, licuicia y toda clase de líquidos sujetos al impuesto de consumo durante el ejercicio económico de 1899 á 1900, báx el tipo de 500 pesetas anuales y los derechos consignantes, se anuncia la subasta báx el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de matrícula, la que tendrá lugar en la sala consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde el día 7 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, por pujas á la llana.

Para tomar parte en la subasta es preciso ingresar en la Depositaria el 2 por 100 de su importe.

Al arrendatario se le exigirá fianza á satisfacción de la Corporación municipal.

Los Barrios de Luna 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio G. Hervero.

Alcaldía constitucional de Vega de Valdavia

Fijadas definitivamente las encomias municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1897 á 98, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan ser examinadas por todos los vecinos que lo crean procedente y presentar dentro del plazo referido las reclamaciones que estimen justas; pues pasadas que sea no serán atendidas.

Vega de Valdavia 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Felipe Fernández.

El Ayuntamiento que preside, en sesión del 9 del actual, recordó anteriormente la plaza de Farmacéutico de beneficio municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 25 pesetas, en cuya cantidad se incluyó además de la que el agraciado ha de percibir por el suministro de medicamentos á los pobres comprendidos en la plaza, la que le corresponde y debe abonarsele por residencia fija, según preceptúa el reglamento del cargo.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, que se insertará en el

Boletín Oficial, para que durante el plazo de treinta días, á contar desde su inserción, puedan presentar sus solicitudes los que se consideren con derecho á obtenerla, que precisamente han de ser licenciados en farmacia.

Vega de Valdavia 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Alcaldía constitucional de Sariegos

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el año díces al autorramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1899 á 1900, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones juzguen oportunas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Sariegos 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, Santiago Enriquez.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, previa la autorización consiguiente, el día 7 de Mayo próximo, de una á tres de la tarde, en la casa consistorial, ante la Corporación municipal y por pujas á la llana, tendrá lugar la primera subasta del arriendo de los derechos de consumo, con venta exclusiva al por mayor sobre las especies de carnes frescas y saladas de cordero, vaca, lataur y cabrío, así como de pieles, é igual uso nuevo también en la venta sobre los vinos de todas clases que se introduzcan, vendan y consuman en el distrito durante el ejercicio de 1899 á 1900, báx el tipo de pesetas 2.400 los derechos y venta de las carnes, y de 1.400 los derechos de alcoholés y venta de líquidos, de cuenta para el Tesoro y recargo municipal, con más el 3 por 100 de premio de cobertura sobre la parte que de dichas sumas corresponda al Tesoro; no admitiéndose postura alguna que no cubra los tipos señalados, y para hacerlas se conseguirá previamente el 2 por 100 del tipo anual respectivo; debiendo los rematantes presentar fianza personal idónea á satisfacción del Ayuntamiento, llevándose todo á cuenta de conformidad al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos personas que quieran enterarse.

Sí en la primera subasta no se hicieren posturas admisibles, se celebrará una segunda el día 16 del propio mes, á las cuatro de la tarde, báx los mismos tipos y condiciones, rectificando los precios de venta en 2 céntimos á mayores por unidad; y si aún en esta subasta no hubiere posturas admisibles, se celebrará la tercera y última el día 23 del mismo, previa las mismas condiciones, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes de los tipos señalados.

Val de San Lorenzo 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, José Nistal.

También se anuncia hallarse terminado y expuesto al público por término de ocho días, el padrón de cédulas personales, así como el proyecto de presupuesto municipal de

gastos ó ingresos por término de quince días, y la matrícula de subsidio industrial por diez, formados para el ejercicio próximo de 1899 á 1900, año de que en dichos plazos puedan ser examinados y hacer los contribuyentes las reclamaciones y observaciones que juzguen convenientes.

Val de San Lorenzo, 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, José Nistal.

Alcaldía constitucional de Cea

Confesionado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1899 á 1900, que la expuesto al público en la Secretaría respectiva por término de diez días; durante los cuales puede ser examinado por las personas comprimidas en él y formular cuantas reclamaciones crean justas; pues pasados que sean no se dirán las que se presentan.

Cea 22 de Abril de 1899.—El Alcalde, Guillermo Caballero.

Alcaldía constitucional de Grajales

Terminada por la Junta parcial de este Ayuntamiento la redacción al autorramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año económico próximo de 1899 á 1900, se expone al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, á fin de que los contribuyentes que estén descontentos puedan examinarlo y presentar dentro de dicho plazo cuantas reclamaciones consideren justas; advirtiéndoles que transcurrido el que sea dicho plazo no serán atendidas.

También se halla terminada y expuesta al público por espacio de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial formada para el ejercicio próximo de 1899 á 1900, a fin de que los interesados puedan examinarla y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Grajales 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel Nicolás.

Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, correspondiente al próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que las personas que quisieran interesar de él puedan hacerlo en dicho plazo y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Del mismo modo se halla de manifiesto en dicha oficina el proyecto del presupuesto ordinario municipal, perteneciente al citado año económico, de gastos ó ingresos, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo crean oportuno y formular las reclamaciones que crean pertinentes en dicho plazo; pues transcurrido no serán atendidas y su procederá á su discusión y aprobación definitiva.

Calzada del Coto 18 de Abril de 1899.—El Alcalde, Eugenio de la Rez.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón al autorramiento y el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales, formados para el próximo ejercicio de 1899 á 1900; durante cuyo plazo pueden enterarse los interesados y hacer las reclamaciones que crean justas.

Vega de Infanzones 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, José Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villacarral

En la Secretaría de este Municipio, y por el término de diez días, se hallan expuestos al público el padrón de cédulas personales, la matrícula de subsidio y el padrón de edificios y solares, formados para el año económico de 1899 á 1900.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Villazola 18 de Abril de 1899.—El Alcalde, Blas Ferrero.

Alcaldía constitucional de Villadececas

Terminada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten; pasados los cuales no serán atendidas las que se anuncien.

Villadececas 19 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro González.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Hallándose terminados el padrón de cédulas personales y matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, quedan expuestos desde esta fecha y por el término de quince días en la Secretaría del mismo, a fin de que los contribuyentes por dichos conceptos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Villarejo de Orbigo 17 de Abril de 1899.—El Alcalde, Sebastián García Sarabia.

Alcaldía constitucional de Matacua

Terminado el padrón al autorramiento que ha de servir de base para la contribución territorial y ganadería, para el ejercicio económico 1899 á 1900, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en el comprendido examinarlo y hacer cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan; pues pasado que sea no serán admitidas.

Asimismo y por el mismo plazo permanecerá también expuesto el padrón de cédulas personales para dicho ejercicio, del que polirá extenderse cualquier vecino y doncelado por si tuviese que hacer alguna reclamación, y liquidado aquel término no se atenderá.

Matacua 15 de Abril de 1899.—El Alcalde, Francisco Blasco.

D. Aureliano González, Alcalde constitucional de Villaselán.

Brago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriban a venta libre, y en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa,

durante el próximo año económico de 1899 a 1900; cuyo remate tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 2 de Mayo, díe diez a doce de la mañana, bajo el tipo total de 5.736 pesetas 22 centavos, a que ascienda el cupo del Tesoro y recaudos autorizados, según se expresa en el siguiente estado o presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro Pesetas Cts.	SACARIA 100 descubierta y encaudetada		Recargo municipal del 100 por 100	TOTAL pesetas Cts.	Correspondencia de cada ramo al cajero y radié pesetas Cts.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.			
Carnes de todas clases	392	19 60	392	803 60	803 60	
Líquidos.....	1.774	88 70	1.774	3.636 70	3.636 70	
Jabón duro y blando.	78	8 90	78	159 90	159 90	
Aguardientes, alcohol y licores.....	280 50	14 02	280 50	575 02	575 02	
Sel común.....	561	*	*	561	561	
Totales....	3.085 50	126 22	2.534 50	5.736 22	5.736 22	

La licitación se verificará por puertas a la llave, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, o previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona a cuya favor se adjudique el ramo deberá prestar fianza consistente en metálico, fiancas urbanas ó rústicas.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, á las diez días después, y en ella se admitrán posturas por las dos terceras partes del importe que quedó fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin posterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que desean interessarse en la subasta.

Villaselán á 22 de Abril de 1899.—
—Aureliano González.

Confirmando el padrón de cedulas personales para el próximo ejercicio de 1899 a 1900, se anuncia hallarse expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Villaselán 22 de Abril de 1899.—
El Alcalde, Aureliano González.

Alcaldía constitucional de Garrafe

Terminado el apéndice al anillamiento de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1899 a 1900, se halla expuesto al público por espacio de quince días en esta Secretaría municipal, á fin de que los interesados en el mismo puedan hacer las reclamaciones que vienen convencibles; pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna por justa que sea.

Garrafe 16 de Abril de 1899.—
El Alcalde, Toribio G.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Confirmando la matrícula y subditos industriales para el ejercicio de 1899 a 1900, se anuncia estar expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde el de mañana, para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que vienen convencibles; pues pasadas que sean no serán atendidas.

Castropodame á 18 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro Fernández

Alcaldía constitucional de Valdepíñago

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1897 a 1898, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que los individuos que quieran enterarse puedan examinarlas y hacer en dicho plazo cuentas observaciones crean justas.

Valdepíñago 14 de Abril de 1899.—
El Alcalde, Isidro del Río.

Alcaldía constitucional de Acebedo

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial para el año económico de 1899 a 1900, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; transcurridos que sean no serán atendidas.

Acebedo 18 de Abril de 1899.—El Alcalde, Esteban Fabiagües.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Huergas, en oficio fecha 16 del actual, fué hallada en la jurisdicción de aquél pueblo una yegua, ignorándose quien sea su dueño, de las señas siguientes: alzada de 6 cuartas, pelo negro, estrella en la frente, una sobrecaña en la pata derecha, y está marcada á tijera en la quijada derecha.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que el que se crea con derecho á ella pue-

da pasar á recogerla, abonando los gastos de ministración y custodia.

San Emiliano á 17 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel García Lorenzana.

Alcaldía constitucional de La Robla

Confirmando el padrón de la matrícula industrial y de comercio que ha de regir en el próximo ejercicio de 1899 a 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio durante quince días, para que los industriales puedan presentar las reclamaciones que crean justas; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

La Robla 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Andrés Díez.

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al anillamiento que ha de servir de base á la contribución territorial y urbana para el año económico de 1899 a 1900; durante el citado plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas; pues terminado este lo serán atendidas las que se presenten.

La Robla 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Andrés Díez.

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año económico de 1899 a 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría, para que durante ocho días puedan los comprendidos en dicho padrón presentar las reclamaciones que estimen justas; teniendo en cuenta que pasado el citado plazo no serán oídas las que se presenten.

La Robla 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Andrés Díez.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Terminado de su formación el padrón de cédulas personales y matrícula industrial para el año económico de 1899 a 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría por término de ocho y diez días, respectivamente, para que los contribuyentes comprendidos en aquellos puedan examinálos y producir por escrito las reclamaciones de agravio que crean pertinentes; el plazo de exposición al público se contará desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Vegaquemada 22 de Abril de 1899.—
El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Matacena

Con fecha 22 del actual se ha personado en esta Alcaldía D. Cándido Pérez, de esta vecindad, manifestando que á la salida de Valencia de D. Juan se le apareció un perro, al parecer nuevo, pelo gris, pelo color canela, con collar de vaqueta y caudal, siguiendo detrás de la caballería que montaba hasta este pueblo de Matacena. La persona que acedió pertenecerse pasará á recogerlo, abonando los gastos ocasionados.

Matacena 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, Francisco Blanco.

JUZGADOS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ulpiano García, guardafreno que fué del tren núm. 103 en la vía hullera de La Robla á Valverde, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de días, desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado a responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo se instruye por hurto de miel y cera;percibido que de no verificarlo en dicho término lo parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, fuge y encarga á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Ulpiano García y su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dado en Riaño á 12 de Abril de 1899.—Fernando Gamero y Calvo.—Por mandado de su señoría, José Reyero.

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente edicto, quién se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, haga saber: Que en virtud de causa criminal que en este Juzgado se instruye, de oficio, sobre robo de una mula de la propiedad de Pio Villanueva, vecino de Valdevimbre, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 10 de Marzo último, se cita, llama y emplaza á Miguel Ramón Gabela, de 32 años de edad, casado, guarcionero ambulante, vecindado en Peranzanes, partido judicial de Villafranca del Bierzo, en esta provincia de León; cuyo individuo no se halla en el pueblo de su vecindad hace más de un año, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente declaración; pues así lo tengo acordado en referido sumario, encargando á las autoridades, tanto civiles como militares, caso de ser habido, sea conducido á este Juzgado por los trámites de justicia.

Dado en Valencia de D. Juan á 25 de Abril de 1899.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Silvano Patamio.

LEÓN: 1899